

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Juan Lóriga y Herrera-Dávila, Conde del Grove.—Página 566.

Otro disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la undécima división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Eduardo Banda y Pineda.—Página 566.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Alfonso Alcayna Rodríguez.—Página 566.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada en situación de primera reserva don Francisco Pierrá y Gil de Sola y don Francisco Chavarre y Galzusta, y a los de igual empleo en situación de segunda reserva D. Diego de Pazos y Alfonso Martel, D. Jacobo San Martín Lozano, D. Fernando Rodríguez Hernández, D. Rafael Coronado y Giraldo, D. Juan Aragonés Carsi, don Romualdo Martínez Benito y D. Luis Picatoste e Iraizoz.—Páginas 566 y 567.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Juan Jimeno Acosta.—Páginas 567 y 568.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución por subasta de las obras comprendidas en la primera parte de las dos en que se divide el proyecto del cuartel del Bruch, en Barcelona, para alojamiento de un regimiento de Infantería.—Página 568.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para que proceda por gestión directa a la adquisición del material y ejecución de obras y servicios de Aeronáutica militar. Página 568.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso las obras de reconstrucción de los hangares y locales del Aeródromo de Tetuán.—Página 568.

Otro concediendo libertad condicional al moro recluso Jami Ben Amar.—Página 568.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Sabadell para la exacción con carácter ordinario del arbitrio sobre el consumo de las carnes frescas y saladas.—Páginas 568 y 569.

Otro concediendo un suplemento de crédito de un millón de pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Estado para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones.—Página 569.

Otro ídem un crédito extraordinario de 79.316 pesetas 77 céntimos al vigente presupuesto del Ministerio de Estado con destino a satisfacer los gastos derivados del viaje a España de SS. MM. los Reyes de Bélgica.—Página 569.

Otro ídem id. id. de 250.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Estado para satisfacer los gastos que origine el envío de una Misión extraordinaria que represente a España en las fiestas del primer centenario de la Independencia de la República del Perú.—Página 569.

Otro ídem id. id. de 75.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia del Instituto Geográfico y Estadístico a la Exposición de material científico de Oporto; y anulando los créditos que se mencionan.—Páginas 569 y 570.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando a D. Benjamín de Díaz Recamán, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 570.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden recomendando el más celoso cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general del régimen obligatorio de retiros obreros a todas las Oficinas dependientes de los diversos Ministerios, Corporaciones y organismos, y haciéndoles presente que la justificación exigible en cada caso es la que se indica.—Página 570.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se celebre un concurso para cubrir ocho plazas de Maestros de obras militares.—Páginas 570 a 573.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente relativo a la provisión de la plaza de Maestro de la Fundación "Escuela de Mioño" (Santander).—Páginas 573 a 575.

Otra relativa a la forma en que habrán de proveerse las Cátedras de Francés y Alemán que vaguen en los Institutos generales y técnicos.—Página 575.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Régium Exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 575.

Anunciando que la República portuguesa ha dispuesto la libertad de comercio y tránsito para el carbón de

alcornoque, encina y leña.—Página 575.

dem que el Gobierno belga ha establecido licencias para los artículos que se mencionan y ha restaurado la libertad comercial para todos los demás productos.—Página 575.

anunciando que los Gobiernos de Bulgaria y del Uruguay se han adherido a los Convenios relativos a la Represión de la Trata de Blancas.—Página 576.

Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 576.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 576.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Julio próximo pasado.—Página 576.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José Sabatés y Boqué Jefe de la Sección de Presupuestos y Examen de cuentas municipales del Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Página 576.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 576.

Idem al turno de concurso de traslación la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.—Página 577.

Idem id. id. la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 577.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a los señores que se mencionan.—Página 577.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resolviendo consultas sobre aplicación del artículo 12 del Reglamento de policía y conservación de carreteras.—Página 578.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 578.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Resolviendo expedientes incoados por los funcionarios de este Ministerio que se mencionan por reclamaciones contra el escalafón.—Página 579.

ANEXO 1.º — HOLSIA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Final del pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Juan Loriga y Herrera-Dávila, Conde del Grove, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Eduardo Bandá y Pineda cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la undécima división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que

determina la ley de 29 de Junio de 1918; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Alfonso Alcayna Rodríguez.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Pierrá y Gil de Sola y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Chavarre y Galzusta y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Marzo de 1919, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Diego de Pazos y Alfonso Martel, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Jacobo Sar Mer-

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Rodríguez Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Rafael Coronado y Giraldo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Aragonés Garsi, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Aragonés Garsi, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Romualdo Martínez Benito, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Picatoste e Iraizoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Junio de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Juan Jimeno Acosta, que cuenta con la efectividad de 11 de Septiembre de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Eduardo Banda y Pineda.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Juan Jimeno Acosta.

Nació el día 22 de Septiembre de 1864. Ingresó en el servicio como alum-

no de la Academia de Infantería de la isla de Cuba, el 16 de Septiembre de 1879, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma en 1.º de Agosto de 1882. Ascendió a Teniente en Enero de 1888; a Capitán, en Enero de 1896; a Comandante, en Diciembre de 1897; a Teniente Coronel, en Julio de 1910, y a Coronel, en Septiembre de 1916.

Sirvió de subalterno, en Cuba, en el batallón de Cazadores La Unión, de Secretario de causas de la plaza de la Habana y en el Cuerpo de Orden público; en la Península, en el Regimiento de Guipúzcoa, con el que asistió, a las órdenes del General D. Manuel de la Cerda, a las maniobras militares que efectuaron las tropas del distrito de Cataluña en los campos de Calaf del 19 al 25 de Octubre de 1890. El 17 de Noviembre de 1893 embarcó con un batallón del citado Cuerpo para Melilla, en cuya plaza permaneció de servicio de campaña hasta fin de Marzo del año siguiente, que regresó a la Península, habiéndosele dado las gracias, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, por su comportamiento, levantado espíritu militar y disciplina observada durante las operaciones de Melilla y permanencia en el campo de dicha plaza, y posteriormente estuvo destinado en el regimiento de Asia, en Cuba, en operaciones de campaña, en el batallón de Talavera Peninsular número 4 y en el primer batallón expedicionario del regimiento de Asia; de Capitán, en el anterior batallón expedicionario y en el de Otumba, y en la Península, en la Zona de Villafranca del Panadés; de Comandante, en el quinto batallón de Montaña, del que estuvo accidentalmente encargado en diferentes ocasiones; en el regimiento de Almansa; y de Ayudante de campo del General de la tercera brigada de Cazadores D. Emilio Perea Abreu; de Teniente Coronel, en el regimiento de Asia, del que se encargó accidentalmente en varias ocasiones; en Melilla, y en operaciones de campaña, en el de Melilla, de cuyo mando estuvo encargado desde el 15 de Septiembre al 28 de Octubre de 1912, y pasando después a mandar el batallón de Cazadores de Cataluña, con el que prosiguió en operaciones, varias veces mandando columna; y en la Península, en la Caja de Recluta de Barcelona, de cuya Zona se encargó accidentalmente en varias ocasiones.

De Coronel ha ejercido el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, el mando de la Zona de Reclutamiento de Gerona y el cargo de Secretario de la Subinspección de tropas de la quinta región. Desde Junio de 1917 ejerce el mando del regimiento de Almansa; asistió del 1.º al 14 de Octubre de dicho año al curso de tiro informativo de Jefes que celebró en Valdemoro la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y a las campañas logística y táctica llevadas a cabo por la octava división, a que pertenece, del 17 al 27 de Octubre citado, desde el Valle medio del Segre hasta Seo de Urgel, y del 20 al 27 de Noviembre de 1920 a las efectuadas por Cambrils, Perelló, Amposta y Tortosa. En diferentes períodos de tiempo ha estado encargado del mando de la brigada de

que forma parte su regimiento, y desde Enero de 1919 desempeña a la vez el de Presidente de la Junta local de víveres.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de subalterno; en las campañas de Cuba, de subalterno y Capitán; y en la de Africa, territorio de Melilla, de Teniente Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los combates de "Monte Verde" y "La Perla" y las operaciones practicadas en la zona de Yateras del 3 al 6 de Julio de 1895; por la defensa del poblado "La Sabana" y combates sostenidos en Boruga y Sabana en las alturas de Fumal (Baracoa) los días 24, 26 y 27 del citado mes y año; por los combates habidos en "Loma del Gato" y "Los Quemados" el 5 de Julio de 1896 y en "Chimborazo" y "Loma Cotilla" (Habana) el 21 y 24 de Julio de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina, por los combates sostenidos en el "Potrero La Paloma" (Habana) el 20 de Octubre de 1897.

Empleo de Comandante, por los combates sostenidos en "Caimán", "Benito" y "Mayaguano" el 10 de Diciembre de 1897.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por las operaciones realizadas en el territorio de Beni-Sidel del 11 al 15 de Mayo de 1912 y por los servicios prestados en el territorio de Melilla desde el 31 de Octubre de 1912 al 28 de Febrero de 1914.

Medallas de Cuba, de Melilla, con el pasador de Beni-Sidel; de Marruecos y del Rif, con el de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica, por la traducción, en colaboración, de la obra titulada "De la resolución de los problemas de tiro sobre el campo de batalla", del Capitán del Ejército francés M. G. Mondell.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y un años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos treinta y ocho años y siete meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución por subasta de las obras comprendidas en la primera parte de las dos en que se divide el proyecto del cuartel del

Bruch, en Barcelona, para alojamiento de un Regimiento de Infantería.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta o concurso, proceda por gestión directa a la adquisición del material y ejecución de obras y servicios de Aeronáutica militar, con cargo a las ampliaciones de crédito de 1.750.000 pesetas del capítulo adicional, artículo 6.º de la Sección cuarta, y 2.000.000 del capítulo 11, artículo único de la Sección décimotercera del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el apartado 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta y concurso las obras de reconstrucción de los hangares y locales del Aeródromo de Tetuán, destruidos por un incendio.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Ceuta a favor del recluso en la fortaleza del Hacho, de dicha plaza, moro Jami Ben Amar, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

a propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional al expresado moro recluso Jami Ben Amar.

Dado en Palacio a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La disposición segunda especial de la ley de 29 de Abril de 1920, en su párrafo tercero, autorizó al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918 que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos.

En su virtud, el Ayuntamiento de Sabadell solicitó del Ministerio de Hacienda la necesaria autorización para aplicar en su presupuesto del actual ejercicio económico el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas sacrificadas en el Matadero y que se introduzcan en la población, con arreglo a las disposiciones de dicho proyecto de ley de exacciones locales.

En efecto, el artículo 71 del mismo proyecto de ley determinó que constituya la imposición municipal, entre otros, el arbitrio sobre el consumo de carnes, por su apartado f), y el artículo 100 dispuso que el expresado arbitrio sobre el consumo de las carnes frescas y saladas se regiría por los preceptos legales en vigor, con las modificaciones y adiciones que fijó en sus apartados a), b) y c), referentes a las facultades fiscalizadoras de los Ayuntamientos, obligación de contribuir, defraudación y penalidad del arbitrio, a que éste no podrá hacerse efectivo mediante arriendo ni concierto gremial, y por último, a la formación de la tarifa para el adeudo, cuyos tipos máximos de gravamen señala para las distintas clases de carnes.

En el expediente formado por el Ayuntamiento queda reconocida en las informaciones de las entidades de la localidad de mayor relieve, la absoluta necesidad en que se encuentra de arbitrar recursos para cubrir sus atenciones, vista la insuficiencia de los que viene obteniendo con la aplicación de

todos los gravámenes legales, incluso los autorizados por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, señalándose como diferencia entre los ingresos y pagos consignados en su presupuesto para cubrir con el aumento de la nueva tarifa del arbitrio sobre las carnes la cantidad de 279.214,34 pesetas.

Además, en los cálculos realizados por el Ayuntamiento se consigna un escaso gravamen medio, por el aumento de la tarifa de las carnes, que ha de ocasionar a cada vecino de la localidad, así como sus buenos propósitos para impedir que por los tratantes y especuladores se aumente el precio de venta de la especie.

La exacción local que se interesa reúne la condición de no haber sido concedida hasta el presente, y se encuentra autorizada, en primer término y simultáneamente, con otras que vienen ya haciendo efectivas los Ayuntamientos, que, como el de que se trata, han suprimido el impuesto de consumos por el apartado primero del artículo 192 de dicho proyecto de ley.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 2 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARIANO ORDOÑEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la segunda disposición especial de la ley de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Sabadell para la exacción, con carácter ordinario, del arbitrio sobre el consumo de las carnes frescas y saladas, con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo 122 del proyecto de ley de exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Artículo segundo. El indicado arbitrio deberá ser objeto de una ordenanza especial formada por el Ayuntamiento, a tenor de las disposiciones de los artículos 6.º al 15 del mencionado proyecto de ley de exacciones municipales.

Dado en Palacio a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDOÑEZ.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª "Ministerio de Estado", capítulo quinto "Gastos diversos", artículo 19 "Para los gastos derivados de la participación de España en la Liga de las Naciones."

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDOÑEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 79.316 pesetas 77 céntimos a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª "Ministerio de Estado", con destino a satisfacer los derivados del viaje a España de SS. MM. los Reyes de Bélgica.

Artículo segundo. El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDOÑEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido entre las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª "Ministerio de Estado", para satisfacer los gastos que origine el envío de una Misión extraordinaria que represente a España en las fiestas del primer Centenario de la Independencia de la República del Perú.

Artículo segundo. El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO ORDOÑEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de 75.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección séptima "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para todos los gastos que se originen con motivo de la concurrencia del Instituto Geográfico y Estadístico a la Ex-

posición de material científico de Operio.

Artículo segundo. Se anulan en la propia Sección del Presupuesto de gastos los siguientes créditos: 2.000 pesetas en el capítulo 22 "Material", artículo 1.º "Gastos diversos", concepto 9.º "Para delegaciones en los Congresos extranjeros de Sismología"; y pesetas 28.000 en el mismo capítulo, artículo 2.º, concepto 1.º "Trabajos geodésicos y geodésico-astronómicos."

Artículo tercero. El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, del presente Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Benjamín de Díaz Recamán, que cumplirá la edad reglamentaria el día 9 del actual, fecha en que causará baja en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 43 del Reglamento general del régimen obligatorio de retiros obreros, aprobado por Real decreto de 21 de Enero del presente año, impone a los Centros y Oficinas dependientes de los diversos Ministerios y a toda clase de Corporaciones públicas el deber de exigir desde el día 24 del mes actual, en que ha entrado en plena ejecución el expresado régimen, la justificación previa de haber cumplido las prescripciones del mismo a todo el que, teniendo la condición de patrono, trate de concurrir a los actos o ejercitar los derechos que enumera el artículo citado, como son: intervenir en subastas o concursos de concesiones administrativas o de suministros; cobros de libramientos dimanantes de contratos celebrados; solicitar auxilios; exenciones y toda clase de beneficios; ser elector o elegido en relación a los diferentes organismos de carácter social establecidos o que se establezcan; y, en general, en todos aquellos actos en que las disposiciones vigentes requieren la presentación de la cédula personal o recibo justificativo del pago de contribuciones o impuestos.

El cumplimiento estricto de dicho precepto es de un gran interés para la eficaz aplicación de un régimen que tanto ha de contribuir a la necesaria conciliación de los intereses del capital y del trabajo, por lo cual, y a propuesta del Ministro del Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, al par que se recomiende el más celoso cumplimiento de la precitada disposición a todas las Oficinas dependientes de los diversos Ministerios, Corporaciones y organismos llamados a prestar tan importante colaboración, se les haga presente que la justificación exigible en cada caso es la siguiente:

a) Durante el período que media hasta el día 1.º de Septiembre próximo, el duplicado del padrón de afiliación (Modelo S. O. 1), timbrado con el sello del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja Colaboradora de la región o provincia, o de una Sucursal de la Caja Postal de Ahorros, según la Oficina en que se hubiera hecho la presentación del expresado documento.

b) A partir de la indicada fecha de 1.º de Septiembre, en que comienza el pago de cuotas patronales, el documento que habrá de exigirse es el boletín o recibo autorizado que justifique

el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al mes anterior, en una de las Instituciones indicadas en el apartado anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de poder cubrir las vacantes existentes y dar cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero último (D. O. núm. 22),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir ocho plazas de Maestros de obras militares, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46), modificados por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio de 1920 (C. L. núm. 300), y a las instrucciones y programa que se expresan a continuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

INSTRUCCIONES

1.ª Los opositores designados para cubrir las vacantes tendrán derecho, al ser nombrados Maestros de obras militares, al sueldo anual de 4.000 pesetas que se aumentarán cada diez años hasta llegar al máximo de 7.500 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Maestros de obras, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento y Reales decretos ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan plaza.

2.ª El día 3 de Noviembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid, en el Museo de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto y Reales decretos ya citados, en ingenieros, nombrados por el Comandante general del expresado Cuerpo, de la primera Región, entre los que presenten servicio a sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos

los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha autoridad, expidiéndoseles un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figuran en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera Región en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificados de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 3 de Noviembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio militar activo, o certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas que les corresponda por su procedencia del reclutamiento o de voluntariado.

6.º Certificado de haber tomado parte en construcciones de ingeniería o arquitectura, en que conste el tiempo, conducta que ha observado y aptitud demostrada, así como la práctica que pueda tener para desempeñar la plaza que ha de proveerse, expedido por el Ingeniero o Arquitecto Jefe de las obras en que han intervenido.

Los opositores podrán presentar, si lo estiman oportuno, una carpeta con planos, esquemas o problemas gráficos, relacionados con los temas que figuran en el programa.

7.º Título de Aparejador de obras, expedido con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1912 (GACETA DE MADRID, número 226).

5.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

6.º Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región, antes de las doce horas del día 15 de Septiembre próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso o la exclusión en su caso.

7.º Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen,

y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.º Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de tres partes: 1.º Examen teórico. 2.º Examen práctico; y 3.º Período de prácticas.

9.º El examen teórico se efectuará con arreglo al programa inserto a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a notas numéricas que representan: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.

c) Los aspirantes que no alcancen en alguno o algunos de los ejercicios la nota media de 5 serán declarados no aptos.

10. Los tres ejercicios teóricos se calificarán en la forma ordinaria, aplicándoseles un coeficiente de importancia igual a uno; y los tres ejercicios prácticos en igual forma, con un coeficiente de dos, hallándose la nota media definitiva con el promedio de las seis notas.

11. La nota de cada ejercicio se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico, y servirá para determinar el orden de preferencia.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa inserto a continuación de esta Real orden, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo a notas numéricas que representan: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada uno de los tres ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.

c) Los aspirantes que no alcancen en alguno o en algunos de los ejercicios la nota de 5 serán declarados no aptos.

13. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos. Esta media aritmética no podrá ser inferior a $3 \times 5 + 3 \times 2 \times 5 = 45$.

14. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que

previene el artículo 55 del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, ya citado, remitiéndose a este Ministerio.

15. Los aspirantes que se designen por juzgar reúnen mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuarán durante cuatro meses el período de prácticas en el Centro que se determine, y si durante ellas demostrasen la necesaria aptitud, serán propuestos para Maestros de obras militares, a fin de que puedan hacerse sus nombramientos de Real orden y serles expedidos los títulos correspondientes a medida que vayan ocurriendo vacantes de su clase.

Durante el período de prácticas disfrutará una gratificación de 150 pesetas mensuales, con cargo a las asignaciones de los servicios en que sean empleados.

Madrid, 20 de Julio de 1921.

PROGRAMA QUE SE CITA

Primer ejercicio teórico.

NOCIONES DE MECANICA

CINEMÁTICA

Vectores. — Movimiento rectilíneo, uniforme y uniformemente variado. — Gravedad. — Movimiento circular. — Engranajes; velocidad; trenes; trazados. — Levas de distribución. — Poleas de transmisión.

ESTÁTICA

Principios fundamentales. — Fuerza. Dinamómetros. — Masas. — Unidades. Composición de fuerzas concurrentes y paralelas. — Pares. — Equilibrio. Centros de gravedad. — Áreas y volúmenes de cuerpos de revolución. — Palancas, balanzas y básculas. — Equilibrios de poleas y tornos. — Plano inclinado y tornillo. — Rozamiento resbalando y rodando.

DINÁMICA

Trabajo de las fuerzas. — Fuerza viva. — Inercia. — Fuerza centrífuga. — Frenos.

MOTORES

Combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. — Potencias caloríficas. — Motores de vapor, calderas, máquinas, distribuidores, condensadores, reguladores, volantes. — De combustión interna, diversos ciclos y órganos principales. — Encendidos. — Diagramas, rendimientos y consumos.

DESCRIPTIVA Y ESTEREOTOMÍA

Descriptiva.

Intersección de planos, ídem de rectas con planos. — Cambio de planos. — Giros. — Rebatimientos. — Mínimas distancias: de un punto a una recta; de un punto a un plano; entre dos rectas o planos paralelos. — Poliedros, desarrollos y secciones. — Superficies cilíndricas y cónicas; planos tangentes; en un punto de la superficie; por un punto exterior o paralelo a una dirección dada. Secciones planas. — Intersección de rectas con las referidas superficies. — Intersección de superficies cilíndricas y cónicas; lunetos y aristones.

Estereotomía.

Nociones generales.—Muros, clasificación.—Representación y procedimiento de labra.—Encuentro de muros.—Arcos y su clasificación.—Representación y labra.—Bóvedas planas.—Representación, despiezo y labra.—Bóvedas cilíndricas, despiezo y labra.—Escaleras, despiezo y labra.—Cortes de madera.—Caracteres generales y nombres que reciben.—Enlaces.—Ensamblas, empalmes y acopladuras.—Armaduras de madera.—Cortes de hierro.—Formas generales.—En U, T, doble T y carriles.—Empalmes y acopladuras.—Tornillos y roblones.—Armaduras de hierro.

TOPOGRAFÍA**Planimetría.**

Alineaciones.—Jalones, banderolas, etc.—Mediciones, directas, cuerdas, cadenas, etc.—Medición de ángulos: coniómetros, escuadra de agrimensur, pantómetra, brújula, plancheta.—Descripción, uso, verificaciones y correcciones de los distintos y citados aparatos.

Nivelación.

Puntos, superficies y curvas de nivel.—Niveles: descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Nivelación simple y compuesta.—Cotas y altitudes.—Nivelación por alturas y por pendientes.

Trabajos de gabinete.

Interpretación y lecturas de planos. Dibujo y representaciones.—Copia y reducción.—Pantógrafos.—Medición de superficies.—Planímetros.

Ejercicio práctico.

Levantamiento de un plano topográfico y dibujo del mismo con las diversas representaciones en colores.

Despiezo de una bóveda de las que indica el programa.

Segundo ejercicio teórico.

CONSTRUCCIONES, ELECTRICIDAD, NOCIONES DE HIDRAULICA Y SANEAMIENTO

CONSTRUCCIÓN**Teoría.**

Resistencia a la tracción.—Características mecánicas de diversos materiales y ensayos.—Resistencia a la compresión.—Fórmulas prácticas para el cálculo de soportes de madera, hierro, hormigón armado, columna de fundición y cimientos.—Flexión plana, en vigas rectas, de madera, hierro y hormigón armado para diversas aplicaciones de fuerza.—Forjado de cemento armado.—Torsión.—Polígonos funiculares y aplicación a los diagramas de armaduras de los tipos español, francés e inglés.—Armaduras: pares, tirantes, pendolón, tornapuntas, correas, cabios y listones.

Materiales.

Características físicas, preparación, clasificación y aplicaciones de los siguientes materiales: piedras naturales y artificiales, ladrillos, baldosas, baldosines, mosaicos, azulejos, teja, tubos de avenamiento y drenaje.—Hornos para ladrillo.—Calces: ordinarias e hidráulicas; hornos para cal.—Arenas.—

Cementos; ensayos de los mismos.—Morteros y hormigones; distintas dosificaciones.—Maderas; antisépticas.—Hierro, acero y aceros especiales.—Fundiciones.—Plomo, ciné y estaño.—Cobre, latón, hojalata, bronce.—Conservación y almacenajes.

Albañilería, cantería y carpintería.

Diferentes clases de cimentaciones. Andamios en general y aparatos para la elevación de materiales.—Replanteo. Construcción general de muros.—Fábrica de tapial.—Mamposterías, sillarías y sillarejos.—Fábrica de ladrillo. Fábrica de hormigón y mixtas.—Cimbras.—Arcos y bóvedas.—Escaleras de piedra, de madera y de hierro.—Entramados horizontales.—Entramados verticales.—Forjados en pisos de madera y en pisos de hierro.—Dinteles de hierro, columnas y apoyos metálicos.—Armaduras de madera y de hierro puestas en obra.—Cubiertas de los distintos materiales.—Azoteas.—Cerraduras y herrajes, fallebas y pestillos.—Guarnecidos y enlucidos interiores, blanqueos, estucos y pinturas.—Enlucidos y revocos exteriores.—Puertas, ventanas y accesorios.—Pinturas en madera y en hierro.—Vidrio y cristal y trabajos de vidriero y plomero.—Pavimentos y aceras.—Ventilación natural y artificial.—Sumideros, sifones y retretes.

Hormigón armado.

Elección de materiales: hierros y hormigones; moldes y armaduras.—Filares.—Depósitos de agua.—Viga de T.—Pisos con cielo raso.—Cimentaciones.—Hormigones, descimbramientos y pruebas.

Proyectos.

Programas de acuartelamiento: Real orden de 22 de Noviembre de 1913 (Colección Legislativa número 219) y Real orden de 27 de Agosto de 1918 (Diario Oficial número 192).—Distribución general de hospitales, almacenes y talleres.—Redacción de proyectos: capítulo III y formularios 1 al 8 del Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo en Cuerpo de Ingenieros del Ejército (aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906).—Formación de precios compuestos.—Dibujo de planos de construcción.—Instrucciones que acompañan al formulario número 5 que se cita anteriormente.—Trazado de curvas de segundo grado.—Trazado del arco rebajado de varios centros y apuntados.—Trazado de la escocia, talones, cuarto bocel, media caña, caveto, golas y otros adornos geométricos.—Elementos exteriores decorativos de los edificios, soportes, arcos, cornisas, vanos y miembros secundarios.—Estilos arquitectónicos.—Elementos decorativos interiores: zócalos, frisos, artesonados.—Galefacciones.

ELECTRICIDAD ELEMENTAL

Energía eléctrica.—Potencial.—Cantidad.—Intensidad.—Resistencia de conductores simples y conectados.—Pilas y acumuladores; diversos tipos, constantes y acoplamientos.—Electrolisis y aplicaciones.—Magnetismo.—Permeabilidad magnética.—Solenoides.—Electroimanes.—Flujo magnético.—

Histéresis.—Inducción y autoinducción.—Unidades principales de medida, aparatos y montaje.—Generadores de corriente continua y electromotores.—Detalle de inductores, inducidos y colectores.—Circuitos de excitación.—Magnitudes eléctricas alternas; valores eficaces y factor de potencia.—Alternadores y alternomotores monofásicos, bifásicos y trifásicos; idea de su funcionamiento y determinación de su potencia.—Transformadores.—Alumbrado eléctrico: montaje de lámparas y arcos.

NOCIONES DE HIDRAULICA Y SANEAMIENTO**Hidráulica.**

Presión hidrostática.—Gasto en los orificios.—Vertederos.—Aforos.—Tuberías: relaciones fundamentales y problemas directos e inversos de las conducciones.—Dotaciones, consumos y potabilidad.—Material de tuberías; empalmes, colocación, cargas, limpieza.—Accesorios y depósitos.—Grupos elevadores.—Filtros naturales y artificiales.

Saneamiento.

Alcantarillados: secciones y pendientes.—Pozos negros.—Mouras absorbentes y depuradores.—Acometidas.—Saneamiento de terrenos y de muros.—Baños, W. C., lavabos, duchas, materiales y detalle de montajes.—Estufas de desinfección.

Ejercicio práctico.

Plano y estado de dimensiones de un edificio determinado.—Formación de un proyecto completo en borrador de edificio de una planta, uniéndose un plano en papel tela o Wathman, de una fachada principal, con carácter decorativo.

Tercer ejercicio teórico.**FORTIFICACIÓN**

Idea general de los fuegos y de las desfiladas.—Nomenclatura de las trazas horizontales y de los elementos de los perfiles permanentes.—Organización en detalle de muros de escarpa y contraescarpa.—Masas cubridoras.—Bóvedas de hormigón y blindajes.—Idea del acorazamiento y cúpulas.

CARRETERAS

Clasificación por anchura.—Perfiles longitudinales y transversales.—Rasantes, desmontes y terraplenes.—Movimiento de tierras y trazado de curvas.—Materiales para el firme y recibos.—Obras de arte.—Conservación y entretenimiento, roderado, bacheo, descantado y recargos.

FERROCARRILES

Descripción de la vía: vías, balasto, traviesas, carriles y juntas.—Construcción: asiento y reparticiones, bateado, peralte y huelgo.—Cambios, cruces y pasos a nivel.—Conservación de la vía.

LEGISLACIÓN

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Artículos 44 a 52, 83 a 187, 207 y 8.213.-44 y 15, 261 a 272 y for

mularios correspondientes.—Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55).

Ejercicio práctico.

Trazado del perfil longitudinal de una carretera o vía férrea y de algunos perfiles transversales, basándose sobre datos deducidos de un plano determinado.—Formación del progreso trimestral de una obra y de un certificado de medición de otra obra determinada. Madrid, 20 de Julio de 1921.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente relativo a la provisión de la plaza de Maestro de la Fundación "Escuela de Mioño" (Santander), instituida por D. Juan Bautista de Llano, D. Ambrosio y D. Mateo de Villar Campo:

Resultando que por instancia suscrita por el Presidente de la Junta de Patronato, se da cuenta a esta Dirección general de Primera enseñanza de haberse hecho el nombramiento de Maestro previos los oportunos trámites, como se comprueba por los documentos que se acompañan, a favor de D. Mauricio Velasco y Fernández, quien tomó posesión de su cargo con fecha 8 de Enero del corriente año:

Resultando que por comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 15 de Marzo último, se manifiesta al Patronato, quedar enterada de haberse hecho el nombramiento de dicho Profesor, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimoquinta de la escritura fundacional:

Resultando que con fecha 4 de Abril del corriente año, D. Mauricio Velasco, Maestro nombrado por el Patronato, acude en instancia a la Dirección general de Primera enseñanza, justificando el derecho que le asiste para desempeñar el cargo para el que fué nombrado por la Junta de Patronato en 26 de Noviembre último, pero manifestando que el Rectorado de la Universidad de Valladolid, a propuesta de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, había hecho otro nombramiento a favor de otro Maestro, sin que se haya posesionado éste de su cargo, pero a cuyo nombre se vienen extendiendo las nóminas mensuales por dicha Sección admi-

nistrativa: aseveraciones que hace suyas el Patronato en el informe emitido a continuación en la instancia de referencia:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 3 de Mayo último, y de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Ministro, se interesa del señor Rector de la Universidad de Valladolid que emita el informe oportuno en este expediente, remitiéndose al efecto el incoado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, habiéndolo efectuado con fecha 11 del actual en el sentido de que el Patronato perdió en esta ocasión su derecho al nombramiento de Maestro de la Escuela de Mioño, fundándose en lo preceptuado en la Real orden de 27 de Febrero de 1864, dictada para aplicar los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y teniendo en cuenta que, si bien se trataba de una Escuela de fundación particular, sustitua a la pública y estaba pagada directamente por el Estado, con el sueldo de entrada de 2.000 pesetas, y que del expediente incoado aparece que el Patronato prescindió en absoluto de la Sección administrativa y de la Junta provincial de Instrucción pública, lo que dió lugar a que aquella, fundándose en la disposición citada, procurase la provisión de la Escuela, ya que no tuvo noticia de que el Patronato lo hiciera, aduciendo otras razones para querer demostrar el incumplimiento por parte del Patronato de las cláusulas de la Fundación, por lo que entiendo que debe declararse subsistente y válido el nombramiento hecho en 15 de Enero último a favor de D. Blas Sánchez Rodríguez:

Considerando que el Patronato de la Obra pía "Escuela de Mioño", cumpliendo con requisitos prevenidos, una vez ocurrida la vacante, el día 4 de Enero último, fué anunciada ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, como se comprueba con el anuncio que se inserta en dicho periódico oficial, y designó a D. Mauricio Velasco para desempeñar la plaza de Maestro, eligiéndole entre los solicitantes, quien tomó posesión de su cargo el día 8 de Enero último:

Considerando que la negligencia que se atribuya al Patronato no existe desde el momento que ocurrida la vacante de que se trata, el día 4 de Octubre de 1920, fué anun-

ciada ésta en el *Boletín Oficial de la provincia de Santander*, correspondiente al día 20 del mismo mes, y el envío de tal anuncio debió haberse hecho, lógicamente pensando, con anterioridad a esta fecha, mediando por lo tanto escaso lapso de tiempo entre la fecha de 4 de Octubre y la del 20 del mismo mes, hecho que desvirtúa la imputación de la Sección administrativa, que sostiene que no cumplió el Patronato tal obligación, pues si efectivamente no lo puso en conocimiento de la Sección, consideró que era dar bastante publicidad, participándolo además a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que a juicio equivocado del Jefe de la Sección administrativa no tenía intervención en este nombramiento, aseveración que pugna con las facultades que a ella le atribuye la Instrucción de 24 de Julio de 1913, siendo de extrañar que tan categóricamente así lo manifieste dicho Jefe, cuando está obligado a conocer dicha Instrucción, y a no mermar por consiguiente las atribuciones que a la Junta le competen:

Considerando que en el expediente aparece una copia de oficio dirigido por la Junta provincial de Beneficencia, de fecha 4 de Enero, dirigida al Presidente de la Junta de Patronos, en la que se hace constar que la Junta quedó enterada de haber comunicado el nombramiento, y ratificando el mismo en sesión de 27 de Noviembre último, hecho que confirma que el Patronato cumplió fielmente sus deberes, pues si así no lo entendiésemos también el Sr. Gobernador civil, que es Presidente nato de todas las Juntas provinciales, ordenaría sin duda que tal comunicación del Patronato pasase a la Junta de Instrucción pública, y sin embargo no lo hizo, adoptando la provincial de Beneficencia el acuerdo de que se trata, por entender con muy buen sentido que este organismo, por tratarse de una Fundación benéfico-docente, era el que, también, necesariamente tenía que intervenir en el expediente de una Escuela de patronato:

Considerando que entre los documentos que integran el expediente y al folio 13, aparece un oficio fechado en Mioño en 16 de Febrero último, pero sin firma alguna, en el que se dice que los que suscriben, vecinos de dicho pueblo, manifiestan que, a pesar de haber sido nombrado por el Sr. Rector del Distrito universitario, D. Blas Sánchez, no se le

ha dado posesión de su cargo, pre-
textando el Alcalde que ya había
otro Maestro nombrado; y en un
pliego completamente independien-
te de aquel oficio, aparecen varias
firmas de cuya autenticidad no cabe
dudar, pero que no tienen fuerza le-
gal alguna, pues lo natural, corrien-
te y lógico, es que en la comunica-
ción viniesen aquéllas estampadas,
y no en otro pliego, pues da lugar
a presumir que lo mismo son los
protestantes de la conducta del se-
ñor Alcalde, que de las personas que
en dicho pliego firmaron, para soli-
citar una gracia, protestar de una
arbitrariedad, etc., por cuya razón,
no siendo admisible tal documento,
no debió nunca el Jefe de la Sección
administrativa disponer que se
uniese a sus antecedentes, como una
prueba aducida en favor del nom-
bramiento hecho por el Rectorado,
en contra de la designación del Pa-
tronato:

Considerando que el nombramien-
to hecho por el Rectorado de la Uni-
versidad de Valladolid, a propuesta
de la Sección administrativa de Pri-
mera enseñanza de Santander, a fa-
vor de otro Maestro, D. Blas Sán-
chez Rodríguez, no tiene valor legal
alguno, pues corresponde al Patro-
nato, que no perdió su derecho al
nombramiento, y la Junta, haciendo
uso de sus facultades y cumpliendo
los trámites prevenidos, hizo la
designación a favor de D. Mauricio
Velasco, que a juicio de ella era en-
tre los concursantes a quien debía
adjudicarse la plaza, habiendo to-
mado posesión de la misma en 8 de
Enero próximo pasado:

Considerando que la Sección ad-
ministrativa de Primera enseñanza
manifiesta en un considerando de su
informe, que no obrando en el ex-
pediente la copia de la escritura
fundacional no puede saberse si se
cumplieron por la Junta de Patro-
nato las cláusulas fundacionales y
la voluntad del Fundador, y sin em-
bargo, aun desconociendo punto tan
importante, no tiene en cuenta la
excepción determinada en el artícu-
lo 183 de la ley de 9 de Septiembre
de 1857, se apresura a procurar que
se proveyesse la Escuela de Mioño,
por la administración, impulsado
por requerimientos del vecindario,
cuando consta, como se ha dicho an-
teriormente, que existe un docu-
mento en este expediente, que es o
puede ser apócrifo, ya que las fir-
mas de varios señores figuran com-
pletamente aisladas e independien-
tes de la comunicación dirigida al
Gobernador civil, y si así se mani-

fiestan las quejas de un vecindario,
fuerza es reconocer que existen mo-
tivos para no dar crédito alguno a
estas ridículas reclamaciones que
tanto perjudican la buena marcha
de una Fundación que creyó cum-
plir fielmente los deberes impues-
tos por el Fundador:

Considerando que el Maestro nom-
brado por el Rectorado a quien no
se le ha dado posesión de su cargo
por el Patronato, porque con ante-
rioridad éste se la dió al designado
D. Mauricio Velasco, no tiene dere-
cho a figurar tampoco en las nómi-
nas correspondientes, puesto que la
posesión es precisamente la esen-
cial condición que se exige para
acreditar haberes, y a D. Blas Sán-
chez Rodríguez no se le ha dado po-
sesión por el Patronato, pues mal
podía hacerlo, de un cargo que no
le pertenece, por no figurar siquie-
ra entre los concursantes, aunque
haya sido nombrado por el Recto-
rado, y menos en las nóminas men-
suales que extiende la Sección ad-
ministrativa de Primera enseñanza
de Santander, y si D. Mauricio Ve-
lasco Fernández, Maestro de la Es-
cuela de Mioño, nombrado y pose-
sionado de su cargo:

Considerando además que el nom-
bramiento de Maestro de la Escuela
Obra pía de Mioño (Santander), a
favor de D. Mauricio Velasco se hizo
por el Patronato de la Fundación
conforme a los artículos 183 y 184
de la ley de Instrucción pública de
1857, y en virtud de las facultades
que a los Patronos concede la escri-
tura fundacional en su cláusula 15.º

Considerando que el párrafo 1.º
de la Real orden de 27 de Febrero
de 1864 dispone que los Patronos de
Obras pías para el sostenimiento de
Escuelas de Primera enseñanza,
nombrarán los Maestros con arreglo
a lo dispuesto en el artículo 183 de
la ley antes citada, y que ni en el
expediente incoado por la Sección
administrativa, ni en el informe del
Rector de la Universidad de Valla-
dolid, aducen pruebas ni razones que
hagan modificar el acuerdo de la
Dirección general recaído en este
expediente con fecha 28 de Abril úl-
timo de conformidad con la pro-
puesta de la Sección del mismo día
y del Negociado del día 27:

Considerando que el párrafo 2.º
de la dicha Real orden establece que
hecho el nombramiento lo comuni-
carán en el término de ocho días a
la Junta de Instrucción pública de la
provincia, para proponer la apro-
bación a quien corresponda, si el
agraciado acreditase su buena con-

ducta y que posee título profesio-
nal, y con arreglo al mismo, en 26 de
Noviembre de 1920 fué nombrado
dicho Maestro por el Patronato y en
el mismo día fué comunicado el
nombramiento al Gobernador civil
como Presidente de la Junta de Ins-
trucción pública, acompañando cer-
tificación de los requisitos antes ex-
presados:

Considerando que conforme al
número 3.º de la mencionada Real
orden, cuando los Patronos de la
Obra pía dejasen pasar un mes des-
pués de la vacante sin nombrar
Maestro ni convocar aspirantes por
medio del *Boletín Oficial* de la pro-
vincia, se entenderá que por aquella
vez renuncian sus derechos y se
proveerá la Escuela de oficio en
igual forma que las públicas que
habiendo quedado vacante la plaza
de Maestro de que se trata, en 4 de
Octubre se publicó la convocatoria
en el *Boletín Oficial de Santander*
de 20 del mismo mes y se hizo el
nombramiento del señor Velasco en
26 siguiente, es evidente que los
Patronos no han renunciado su de-
recho:

Considerando que si bien la Or-
den de la Dirección general de Pri-
mera enseñanza de 12 de Julio de
1913, al resolver un caso particular,
acordó, sin duda, por error involun-
tario, intervengan las Secciones ad-
ministrativas de Primera enseñanza
en la tramitación de asuntos rela-
cionados con las Escuelas de Pa-
tronato de sus respectivas provin-
cias, mandato que es opuesto a la
independencia y régimen especial
reconocidos y pregonados en favor
de las Fundaciones benéfico-docen-
tes por los artículos 183 y 184 de
la ley de Instrucción pública, la
Real orden de 27 de Febrero de 1864,
para la ejecución de los mismos y
el espíritu que inspiró la redacción
de la Instrucción de Beneficencia
docente particular, aprobada por el
Real decreto de 24 de Julio de 1913,
y en su consecuencia, es de riguro-
sa necesidad restablecer el imperio
de estos preceptos fundamentales,
que en modo alguno, dentro de los
buenos principios de derecho admi-
nistrativo, pueden ser contrariados,
y menos revocados por una orden
de carácter limitado al caso en que
se dictó.

De conformidad con el dictamen
de la Asesoría jurídica de este Mi-
nisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer:

1.º Que se declare nulo y sin nin-
gún valor ni efecto el nombramien-

lo hecho por el Rectorado de la Universidad de Valladolid a favor de D. Blas Sánchez Rodríguez, y válido el del Patronato de la Fundación "Escuela de Mioño", a nombre de D. Mauricio Velasco Fernández, confirmando en su cargo para el que fué nombrado por acuerdo de la Junta de Patronatos de fecha 8 de Enero último.

2.º Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander incluya en las nóminas correspondientes a D. Mauricio Velasco Fernández, desde que tomó posesión de su cargo, o sea desde el 8 de Enero último.

3.º Que la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Julio de 1918, en cuanto preceptúa con carácter general que las Secciones administrativas de Primera enseñanza intervengan en la tramitación de asuntos relacionados con las Escuelas de Patronato de sus respectivas provincias, debe ser rectificado en sentido de que sólo pudo referirse al caso en que fué dictada concretamente; y

4.º Que esta resolución se comuniqué al señor Gobernador civil de la provincia de Santander, como Presidente de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Beneficencia, para su conocimiento y el de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la misma provincia, al señor Rector de la Universidad de Valladolid y a la Junta de Patronato de la Fundación "Escuelas de Mioño" (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, "las vacantes que se produzcan en el Profesorado de Idiomas comprendido en el Escalafón de Catedráticos de Institutos generales y técnicos, después de corridas las escalas, deberán anunciarse y proveerse en el concepto de Profesores especiales, con la gratificación o sueldo de 3.000 pesetas anuales".

Este anuncio y provisión no han sido todavía regulados por ninguna disposición ministerial, toda vez que no pueden considerarse en vigor las con-

tradictorias prescripciones de las Reales órdenes de 18 de Junio y de 23 de Diciembre de 1918, en cuanto se refieren a esta materia concreta.

Para subsanar tal omisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Todas las cátedras de Francés y de Alemán que vagen en los Institutos generales y técnicos y sus resultas se anunciarán a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura en Centros del mismo grado de enseñanza. El orden de preferencia para estos concursos será el que determinen las disposiciones vigentes.

2.º Agotado el concurso previo de traslado, se anunciará la provisión de la vacante en el concepto de "Profesor especial" y con la gratificación o sueldo de 3.000 pesetas anuales.

3.º Tratándose de vacantes de Francés se proveerán por concurso entre Profesores que desempeñen o hayan desempeñado la misma enseñanza en las Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, siendo preferidos los que pertenezcan a Establecimientos de la misma población, y, dentro de ellos, el Profesor más antiguo.

Si los aspirantes no pertenecen a Centros de la localidad en que se produjo la vacante, para la resolución del concurso se aplicarán las reglas generales vigentes.

4.º Las plazas de Profesores especiales de Francés que quedasen desiertas en el concurso a que se refiere el artículo anterior y las de Alemán se proveerán por oposición libre.

5.º Los Catedráticos y Profesores especiales de Francés de los Institutos generales y técnicos vendrán obligados a desempeñar la enseñanza de este idioma en las Escuelas Normales en las que quede vacante la plaza de Profesor de Francés después de celebrado el concurso de traslado establecido por la Real orden de 3 de Octubre de 1919, percibiendo la gratificación de 1.500 o 1.000 pesetas, según estén encargados del servicio en dos o en una Normal, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 23 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

D. José Naguel Disdier, Cónsul honorario de Grecia en Málaga.

M. Thomas Valentin Aass, Cónsul de Noruega en Barcelona.

D. Miguel Guardiola, Cónsul honorario de Colombia en Alicante.

D. Luis Edo Villar, Cónsul honorario de Turquía en Valencia.

Madrid, 23 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El periódico oficial *Diario do Governo*, de la República portuguesa, publica, con fecha 19 de Julio corriente, un edicto de la Comisaría general de Abastecimientos de aquel Ministerio de Agricultura, según el cual se proclama la libertad de comercio y tránsito para el carbón de alcornoque, encina y leña.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Por ley de 10 del actual, promulgada en el *Monitor Belga* del 13 del corriente, el Gobierno belga establece licencias para los artículos que se detallan a continuación, restaurando la libertad comercial para todos los demás productos.

A la importación.—El carbón, los colorantes, las máquinas agrícolas y otros productos de origen alemán, cuyas cantidades deba Alemania a Bélgica en concepto de reparaciones.—El trigo y las harinas hasta 1.º de Enero de 1922.—El azúcar, los jarabes y melazas hasta 1.º de Diciembre de 1921.—La carne de ternera hasta que quede derogado el decreto prohibiendo el sacrificar terneras.

A la exportación.—Las armas de fuego y sus municiones, para cumplir con las obligaciones de Bélgica en esta materia.—El carbón.—Los materiales de construcción enumerados a continuación, necesarios a la reconstrucción de las regiones devastadas; ladrillos, tejas, cementos, pizarras, maderas.—La moneda y lingotes de plata y de oro.—Los animales vivos.—Los abonos químicos.—Los productos enumerados a continuación, que sirven a la alimentación humana o utilizados en la alimentación de los animales.—Remolacha, heno y salvado; cereales, harinas, panes; leche, natas, quesos y manteca; huevos; patatas; azúcar, jarabes, melazas y productos azucarados; carnes; levaduras y fermentos, y alcoholes hasta el 1.º de Enero de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Embajador de S. M. en París, en despacho fecha 5 de los actuales, participa haber recibido una comunicación del Gobierno de la República francesa expresando que el de Bulgaria se ha adherido, previa la declaración correspondiente, a los Convenios relativos a la Represión de la trata de blancas de 18 de Mayo de 1904 y de 4 de Mayo de 1910.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Embajador de S. M. en París, en despacho fecha 5 de los actuales, participa haber recibido una comunicación del Gobierno de la República francesa expresando que el del Uruguay se ha adherido, previa la declaración correspondiente firmada en Montevideo el 30 de Junio último, al Convenio relativo a la Represión de la trata de blancas firmado en París el 4 de Mayo de 1910.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Gregorio Pérez Abreu, Ricardo Caballero y Joaquín Ferrer.

Madrid, 27 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Demetrio Guillén, hijo de Eugenio y de Antonia Madrid, nacido en Ferraza el 8 de Octubre de 1893, soltero, jornalero y fallecido el 23 de Abril de 1921 en Le-Vignac-de-Seyches; Antonio Amorós Molina, nacido en Lijar (Almería) el 3 de Mayo de 1886, hijo de Antonio y de Ramona, obrero, fallecido el 29 de Febrero de 1921 en el pueblo de Fumel, e Isidro López, nacido el 20 de Junio de 1879 en Gernuño (Avila), hijo de Fabriciano y de Eustaquia, jornalero, esposo de Eugenia García, fallecido el 19 de Febrero de 1921.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Caveró Artasona, de ochenta años de edad, natural de Estadilla (Huesca), ocurrido en Rebel el 24 de Marzo del presente año.

Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Bruselas participa a este Ministerio el falleci-

miento del súbdito español Enrique Bayer Martín, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Málaga, soltero, comerciante, ocurrido en aquella capital el 21 de los corrientes.

Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Julio último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 67,652.

Idem id. exterior al 4 por 100, 82,593.

Idem amortizable al 4 por 100, 83,921.

Idem id. al 5 por 100, 93,066.

Idem id. al 5 por 100 (emisión 1917), 92,385.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, 100,800.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 88,250.

Idem id. al 5 por 100, 98,700.

Idem id. al 6 por 100, 106,930.

Madrid, 3 de Agosto de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Sabatés y Boqué Jefe de la Sección de Presupuestos y examen de cuentas municipales del Gobierno civil en la provincia de Barcelona, se publica, conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 1.º de Agosto de 1921.—El Director general, A. Alas Pumarriño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, y 1.000 más por razón de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, conforme previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ajustándose al programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Agosto de 1912 y en

el Boletín Oficial de este Ministerio del 23 de los mismos.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo acreditar además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reúnen alguna de las circunstancias que establece el párrafo 4.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado o en alguna de las de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales; o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso (hoy Auxiliares) de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso; o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; o que hayan sido durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma; o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse además en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de anuncios en los Establecimientos docentes oficiales.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1921.—El Subsecretario Romera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Composición decorativa (escultura), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en

quince días más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Hlmo. Sr.: En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores auxiliares numerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con la gratificación anual de 2.000 pesetas caía uno y afectos a las enseñanzas que se expresan, a los señores siguientes: D. Tomás Aldás Conesa y doña Elena Rosat Solera, de Solfeo; D. Pedro Sosa López, de Armonía; D. Manuel Palau Boix, de Estética e Historia de la Música; doña María Natividad Consuelo Lapiedra Cherp, doña Francisca Piedad Estévez Muñoz, D. José Alonso Vallis, D. Juan Bautista Tomás Andrés y D. Antonio Fernet Asensi, de Piano.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1921.—El Director general, Javier García de Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Relación de los méritos y servicios de D. Tomás Aldás Conesa.

Maestro de Primera enseñanza.

Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Castellón.

Vocal del Tribunal de oposiciones a premios de Armonía en el Conservatorio de Valencia.

Profesor de Solfeo y Piano de las Escuelas Pías de Valencia y Director de la Escolanía Papiliana.

Profesor de Música de la Normal de Maestros de Valencia, nombrado por oposición.

Profesor auxiliar de Solfeo del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

Méritos y servicios de doña Elena Rosat Solera.

Tiene hechos estudios de Música en los Conservatorios de Valencia y Madrid, habiendo obtenido dos primeros premios.

Certificado de aptitud expedido por el Conservatorio de Valencia para desempeñar el cargo de Profesora de Solfeo en las Escuelas municipales de Música, de Valencia.

Profesora en las Escuelas municipales, nombrada por el Ayuntamiento de Valencia.

Certificación del Ayuntamiento de Valencia de las buenas notas obtenidas por sus alumnos en los exámenes del Conservatorio.

Profesora gratuita de Música de las Escuelas graduadas "Luis Vives", nombrada por la Delegación regia de Primera enseñanza de Valencia.

Profesora auxiliar interina de Solfeo del Conservatorio de Valencia, nombrada por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Pedro Sosa López.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido un primer premio.

Director de la Banda de música de Torrente.

Socio de honor de la Asociación Beethoveniana de Valencia.

Presidente de la Asociación general de Profesores de orquesta de Valencia.

Director de la orquesta del teatro Principal de Valencia.

Miembro del Jurado de Certámenes musicales celebrados en Burriana, Castellón y Benifayó.

Autor de varias obras musicales.

Profesor auxiliar supernumerario del Conservatorio de Valencia, nombrado por la Junta de gobierno para la clase de Solfeo, con obligación de sustituir a los de Armonía y Composición.

Profesor auxiliar de Armonía interino del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Manuel Palau Boix.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido cuatro primeros premios.

Director técnico de varias entidades musicales.

Autor de varias obras sinfónicas teatrales y religiosas.

Profesor supernumerario de Conjunto vocal del Conservatorio de Valencia, con obligación de sustituir a los Profesores de Estética y Armonía.

Profesor auxiliar interino de Estética del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 23 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de doña María Natividad Consuelo Lapiedra Cherp.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido cuatro primeros premios y un segundo.

Directora de Academia de Solfeo y Piano, de Tortosa y Liria.

Tiene dados conciertos de piano en varios teatros y entidades.

Actuó en las oposiciones a la plaza de Profesora de Música de la Normal de Maestras de Castellón, siendo aprobados los ejercicios.

Profesora auxiliar, sin sueldo, de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrada por el Claustro.

Profesora auxiliar interina de Piano, del Conservatorio de Valencia.

ola, nombrada por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

Méritos y servicios de doña Francisca Piedad Estévez y Muñoz.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Madrid, habiendo obtenido dos primeros premios.

Por orden del Ministro, y en virtud de propuesta del Tribunal de oposiciones, se le concedió una pensión de 250 pesetas anuales.

Sustituta personal de Piano del Real Conservatorio, nombrada por la Dirección del mismo.

Profesora auxiliar interina de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrada por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. José Alonso Valls.

Tiene hechos estudios musicales en los Conservatorios de Valencia y Madrid, habiendo obtenido tres primeros premios.

Profesor de Solfeo y Piano del Colegio-Reforma de Santa Rita (Madrid).

Profesor acompañante en la Clou en canto del Conservatorio de Valencia.

Profesor de Piano del Ateneo Musical de Valencia, nombrado por concurso.

Tiene dados conciertos como solista y como acompañante en varios teatros y Centros de Valencia.

Profesor auxiliar de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por la Junta de gobierno.

Profesor auxiliar interino de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Tomás Andrés.

Organista, Maestro de Capilla de la Colegiata de San Bartolomé.

Profesor de Solfeo, Piano y organista de la Casa-Hospicio, nombrado por la Diputación de Valencia.

Autor de varias obras musicales a tres voces y coro, himnos y para orquesta y piano.

Vocal del Jurado del Certamen musical de Benifayó.

Ponente clasificador de los trabajos presentados en los Juegos florales celebrados en Buñol.

Profesor supernumerario de Organista del Conservatorio de Valencia, con obligación de dar las clases de Piano y Solfeo en caso de enfermedad.

Profesor auxiliar de Piano, interino, del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1920.

Méritos y servicios de D. Antonio Fornet Asensi.

Tiene hechos estudios de Música en el Conservatorio de Valencia, habiendo obtenido cinco primeros premios.

Tiene dados conciertos a piano y verificado "tournées" como acompañante al piano por varias poblaciones.

Profesor auxiliar de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por la Junta de gobierno.

Profesor auxiliar de Piano del Conservatorio de Valencia, nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1920.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, número 1.405, en la que expone que, dadas las numerosas consultas hechas por las Alcaldías sobre aplicación de los apartados b) y c) del artículo 12 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras (colocación de tabillitas en los vehículos de tracción animal y estadística de éstos), sería conveniente retrasar hasta 15 de Septiembre próximo la imposición de multas por tales causas, sin que por ello deje de irse cumplimentando dichas disposiciones a medida que se vayan solventando las dudas de las Alcaldías y sus deficiencias al redactar las relaciones de datos estadísticos y que para la debida uniformidad se dicten reglas en lo referente a forma, dimensiones, etc., de las tabillitas.

Vista otra, número 685, de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, en la que consulta qué penalidad debe imponerse por la infracción del apartado b) del artículo 12.

Vista otra de la Alcaldía de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora), sobre diversos extremos del citado apartado b) del referido artículo 12.

Considerando que el artículo 77 del Reglamento de Policía y Conservación dispone que cuantas dudas se presenten en su aplicación se resuelvan por la Dirección general de Obras públicas, Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Declarar que la multa de 25 pesetas que determina el apartado d) del artículo 9.º es aplicable a las infracciones de las prescripciones de los siguientes artículos que con el citado constituyen el capítulo II del citado Reglamento.

2.º Las tabillitas serán de chapa de hierro o madera, de unos 30 centímetros de longitud por unos 20 centímetros de altura, pintadas de blanco al óleo y sobre esta capa el número de orden que fije la Alcaldía y el nombre del Municipio en cifras y letras negras también al óleo, de trazo ancho continuo, sin perfiles, para su más clara lectura.

3.º El propietario del vehículo llevará éste con la tablilla colocada y pintada por su cuenta al punto que designe la Alcaldía para su precinto, a fin de que no pueda ser aplicada una misma tablilla a distintos vehículos.

4.º La inscripción del vehículo en el registro y el precinto de la tablilla serán libre de todo gasto para el propietario de aquél.

5.º La tablilla es obligatoria para todo vehículo con tracción animal que circule por carreteras o caminos que se conserven por el Estado, las provincias, los Municipios o los particulares, y que sean de uso públicos (ar-

tículo 69 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras).

6.º Los Ayuntamientos, de cuya cuenta será el coste del precinto, podrán establecerlos en la forma que estimen más conveniente, siempre que impidan que pueda retirarse la tablilla del vehículo sin la destrucción de aquél, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas de su provincia de las condiciones y contraseña del mismo.

7.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que se dé la mayor y más rápida publicidad oficial y particular posible a la presente resolución, que en todo caso deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 50 al 60 de la carretera de Albuera a Fregenal, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco del Valle, vecino de Encinaola, provincia de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 133.765,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Francisco del Valle, vecino de Encinaola (Huelva).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de modificación de taludes en la rampa de Mongat, kilómetro 638 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-

trata, por la cantidad de 111.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 143.866,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera de Hornachos a la estación de Guareña, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 83.553,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 61 al 72 de la carretera de Albuera a Fregenal, provincia de Badajoz.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco del Valle, vecino de Encinasola, provincia de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 166.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 173.705,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente

escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Francisco del Valle, vecino de Encinasola (Huelva).

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de 26 de Marzo último, que dentro del plazo marcado para las reclamaciones del Escalafón de funcionarios de este Ministerio, que publicó la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes, ha presentado el Oficial cuarto a extinguir D. Eloy Valentín Cano, solicitando se le acredite como tiempo de servicios prestados al Estado el de cinco años, cinco meses y veinticinco días que perteneció al Ejército:

Resultando que al proceder al examen de los documentos que presentó en su oportunidad hubo de observarse que al dicho total general de servicios al Estado sumaba el tiempo que estuvo en el Ejército, que es el expresado anteriormente, como resulta de la licencia absoluta expedida a su favor en 16 de Diciembre de 1905 por el General del primer Cuerpo de Ejército, y que la doctrina sustentada por el Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, es contraria a que se consideren como servicios administrativos los correspondientes a la prestación del servicio militar, cuyo criterio, posteriormente, ha sido sostenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1918, y por la de Hacienda de 14 de Marzo del año siguiente:

Considerando que la reclamación del interesado no significa otra aspiración que la de que conste en el Escalafón, además de sus servicios administrativos, el tiempo que permaneció en filas del Ejército, sin que esto implique rectificación del Escalafón de referencia, y que la pretensión que en este sentido se solicita no es contraria a las disposiciones vigentes antes citadas, sin que pueda oponer otra cosa que el reconocimiento oficial de un hecho de realidad indiscutible, que en manera alguna puede perjudicar a ningún otro funcionario,

S. M. el Rey (G. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que en el Escalafón respectivo y en la columna de "Observaciones" se haga constar, por medio de nota, los cinco años, cinco meses y veinticinco días que perteneció al Ejército.

cinco días que el recurrente sirvió en el Ejército.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Altea.

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación presentada en instancia de 11 de Mayo último por el Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Enrique Izquierdo Jiménez, reclamando contra el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo próximo pasado, y solicitando también se le reconozca la categoría de Jefe de Negociado; en el caso de negarle esta pretensión, que se le otorgue la de Oficial de segunda clase con derecho a ocupar la plaza que como Jefe de Negociado cesante le corresponda, y en último término, sin perjuicio de los derechos a ejercer que le asistan, se le conceda el número 1 de los Oficiales cuartos a extinguir por haber desempeñado cargo de categoría superior:

Resultando que en el citado Escalafón figura D. Enrique Izquierdo Jiménez con el núm. 17 de la categoría de Auxiliares de primera clase (Oficiales cuartos a extinguir), con cuyo mismo número también fué incluido en el que publicó el Ministerio de Abastecimientos, formado de conformidad a su Real orden de 30 de Abril de 1920:

Resultando que de los documentos que presentó en 30 de Octubre último, acompañados de su hoja de servicios, no aparece que el interesado haya disfrutado de categoría superior a la de Auxiliar de primera clase, la que obtuvo en Abastecimientos, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril del año último, y con la que se incorporó a este Ministerio del Trabajo, en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo del mismo año:

Considerando que el Escalafón de referencia se confeccionó ajustándose a las reglas establecidas en la Real orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1920, en la que se disponía que los Auxiliares habían de conservar el mismo número que se les asignó en el de Abastecimientos, y que, aunque se hubiese padecido error, no cabría introducir modificación alguna, por carecer este del Trabajo de competencia para ello, porque contra aquel Escalafón sólo debió reclamarse en vía gubernativa ante el expresado Ministerio de Abastecimientos, dentro del plazo correspondiente, y en último caso entablar recurso contencioso—como manifiesta haber hecho el Sr. Izquierdo—, siendo esta una razón que imposibilita hasta el intento de examinar su instancia y los razonamientos en que la funda, pues pendiente de resolución un recurso ante el Tribunal Supremo, la decisión que en él recaiga será la única que pueda modificar el puesto que le corresponde en el ya repetido Escalafón de Abastecimientos, y como consecuencia de lo que en su día se determine, en el de este Departamento, S. M. el Rey (G. D. G.), de conformidad.

dad con lo informado por la Sección de Personal y la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por el Oficial cuarto a extinguir, D. Enrique Izquierdo Jiménez, contra el Escalafón de funcionarios publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo del presente año.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Altea.

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Visto el expediente instruido con motivo de la reclamación presentada con fecha 9 del corriente año por el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, don Pablo Gargantiel López, solicitando ser colocado en otro preferente lugar, al que se le asignó en el Escalafón de funcionarios de este departamento, publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo próximo pasado:

Resultando que en el citado Escalafón el solicitante figura incluido con el núm. 34 de los de su categoría y clase, cuyo número es inmediatamente anterior al que en el provisional del suprimido Ministerio de Abastecimientos se le asignó, el cual se formó con arreglo a las prescripciones de la Real orden de 30 de Abril de 1920:

Resultando que con motivo de vacante ocurrida antes de la fecha en que se totalizó el Escalafón de este Ministerio del Trabajo, le correspondió a D. Pablo Gargantiel pasar en dicho Escalafón al número citado, y que el solicitante funda su reclamación en que se había padecido error al formarse el Escalafón del Ministerio de Abastecimientos, por cuyo motivo había entablado contra la Real orden que lo aprobó recurso contencioso-administrativo, pendiente en la actualidad de resolución:

Considerando que el Escalafón de este Ministerio del Trabajo se ajustó a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Septiembre del año último, según las cuales el personal auxiliar había de conservar el mismo número con que figuraran en el del su-

primido y repetido Ministerio de Abastecimientos, y que aun en el caso de que se hubiese padecido error, como supone el recurrente, no cabría introducir modificación alguna, por carecer este Ministerio de competencia para ello, en virtud de las normas que se establecieron en la referida Real orden de 30 de Septiembre de 1920, y porque contra aquel Escalafón sólo pudo y debió reclamarse en vía gubernativa ante el repetido Ministerio de Abastecimientos, dentro del plazo que para ello se concediera, y en último término, en vía contenciosa, como por lo visto hizo el Sr. Gargantiel, siendo esta una razón más que imposibilita estimar su instancia y hasta intentar examinar las razones en que se funda, pues pendiente de resolución un recurso ante el Tribunal Supremo, la decisión que en él recaiga será la única que pueda alterar el puesto que le corresponda; primero en el Escalafón de Abastecimientos, y como consecuencia de lo que respecto a aquél en su día se determine, en el de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por el Oficial cuarto a extinguir, D. Pablo Gargantiel López contra el Escalafón de funcionarios de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Altea.

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Visto el expediente relativo a la reclamación formulada por el Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Manuel Rodríguez Fito, en la que manifiesta le corresponde número anterior al que se le ha asignado en el Escalafón que publicó la GACETA DE MADRID de 12 de Marzo del corriente año, sin determinar cuál a su juicio haya de ser, ni alegar más motivos que justifique su instancia, de fecha 22 del expresado mes de Marzo, que las afirmaciones que hace de ser funcionario del Estado desde antes de la promul-

gación de la ley de 22 de Julio de 1918, y la de contar con más tiempo de servicios que algunos de los que le anteceden en el referido Escalafón:

Resultando que el Real decreto de 24 de Mayo de 1920 de la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso en su artículo 5.º que los Auxiliares de primera clase de la plantilla del Ministerio de Abastecimientos pasarían al del Trabajo; que los de categoría inmediata, de segunda clase, de la misma plantilla, se incorporarían al Escalafón de Fomento, y que las vacantes que se produjeran de Auxiliares de primera en este del Trabajo, se cubrirían con el personal de los de segunda que se incorporaban a Fomento:

Resultando que D. Manuel Rodríguez Fito, que era Auxiliar de segunda clase de Abastecimientos, al promulgarse el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento del mismo, hubo de incorporarse a Fomento, sin que adquiriese la categoría inmediata superior, hasta que en virtud de vacante, ingresó en este Departamento con la antigüedad de 16 de Agosto de 1920:

Considerando que los Auxiliares de primera clase procedentes del Ministerio de Abastecimientos se posesionaron en este del Trabajo en 19 de Mayo del año último, fecha anterior, como se ve, a la en que el Sr. Rodríguez Fito fué nombrado con la expresada categoría, sin que de sus títulos administrativos y demás documentos que presentó oportunamente resulte mayor antigüedad de la que se le reconoce en el Escalafón totalizado en 31 de Enero del presente año.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se desestime la reclamación formulada por D. Manuel Rodríguez Fito, por no resultar probado, ni existir razón para que en el Escalafón de referencia se le asigne número anterior al que en el mismo se le señaló.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Altea.

Señor Jefe de la Sección central de este Ministerio.